



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/014/2025

Sesión virtual: 08 agosto 2025

DICTAMEN POR EL QUE SE CONFIRMA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN VINCULADA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL FOLIO 2204 5932 5000 065, RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-065/2025, DERIVADO DE LA PETICIÓN DE CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Síntesis: Por el presente dictamen el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprueba la clasificación como información confidencial y las versiones públicas de los contratos de arrendamiento del inmueble que ocupa el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|---|
| Dirección Ejecutiva | Coordinación Administrativa. |
| Comité: | Comité de Transparencia del Instituto. |
| Instituto: | Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Ley General: | Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Ley General de Datos: | Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |
| Ley de Datos Local: | Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. |
| Ley Local: | Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. |

[Handwritten mark in pink]

[Handwritten signature in blue]

[Handwritten mark in blue]

[Handwritten mark in blue]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/014/2025

Sesión virtual: 08 agosto 2025

- Lineamientos:** Lineamientos de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
- Plataforma:** Plataforma Nacional de Transparencia.
- Unidad:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Presentación de solicitud. El dieciséis de junio de dos mil veinticinco¹ la Unidad recibió de manera oficial una solicitud de información a través de la Plataforma, misma que se registró con el número de folio 2204 5932 5000 065, mediante la cual la persona solicitante requirió: "Solicito se me informe si paga renta por el inmueble donde se aloja las oficinas centrales del OPLE, en caso de ser afirmativo informe desde que año paga renta y los montos por año. Asimismo, copia digital de los contratos de arrendamiento de dicho inmueble por cada año de arrendamiento" (sic.).

II. Radicación. El dieciséis de junio, la Unidad emitió el proveído por el que se radicó la solicitud de cuenta en el expediente IEEQ/UT-E-065/2025.

III. Remisión al área competente. El diecisiete de junio, a través del oficio UT/183/2025, la Unidad remitió a la Coordinación Administrativa el acuse de recibo de la solicitud 2204 5932 5000 065 emitido por la Plataforma, a fin de que, en su caso, remitiera la información requerida, o manifestara lo que estimara pertinente, para los efectos correspondientes.

IV. Solicitud de Prorroga. El diez de julio, a través del oficio CA/148/2025, la Coordinación Administrativa solicitó se conceda una prórroga de 10 días para la entrega detallada de los contratos referidos en el oficio mencionado, ya que para la entrega se necesita buscar los documentos es necesario realizar traslados a la bodega donde se encuentra el archivo institucional ubicada en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.



V. Recepción de la información. En su oportunidad, la Coordinación Administrativa remitió el oficio CA/164/2025, por medio del cual da respuesta a la información que estimó pertinente, asimismo manifestó que la documentación solicitada contiene datos personales que deben ser protegidos en términos de la normatividad en la materia por contener en algunas secciones, información confidencial, por consiguiente solicita poner a consideración del Comité la clasificación realizada respecto de dichos datos en las versiones públicas de los documentos requeridos por la persona solicitante.

VI. Convocatoria. El seis de agosto la Titular de la Unidad y Secretaria Técnica del Comité, emitió la convocatoria correspondiente para someter a consideración del colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Comité tiene atribuciones para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas de los sujetos obligados, lo anterior, por encontrarse en alguno de los supuestos de clasificación de reserva o confidencialidad que prevé la normatividad de la materia, en términos del artículo 40, fracción II, 106 y 112 de la Ley General, así como los correlativos de la Ley Local y 15, 17 y 19 de los Lineamientos, los cuales refieren que entre las funciones del Comité se encuentra la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen quienes ejerzan la titularidad de las áreas de los sujetos obligados, lo cual en la causa de actualiza.
2. En el caso particular, para confirmar, modificar o revocar la determinación de clasificación de confidencialidad de la información remitida por la Coordinación Administrativa a través del oficio CA/164/2025, particularmente sobre los datos personales contenidos en los contratos de arrendamiento del inmueble que ocupa el Instituto, mismos que se ponen a disposición de la persona solicitante, como lo son las firmas; datos que se eliminaron en las versiones públicas por tratarse de datos personales a fin de proteger el derecho a la privacidad de las personas involucradas.



3. Ello de conformidad con los artículos 40, fracciones II y VIII, 103, fracción I, 115 y 1119 de la Ley General; 77 y 78, fracción I de la Ley General de Datos; Lineamiento séptimo, fracción III y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información⁵, así como para la elaboración de versiones públicas; 42, 43, fracción II, 62, 111 y 115 de la Ley Local; así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Datos Local y 15, 16 y 26 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Se confirma la confidencialidad de la información.

4. Como se advierte del acuse de recibo de la solicitud de información 2204 5932 5000 065, la persona solicitante requirió, "Solicito se me informe si paga renta por el inmueble donde se aloja las oficinas centrales del OPLE, en caso de ser afirmativo informe desde que año paga renta y los montos por año. Asimismo, copia digital de los contratos de arrendamiento de dicho inmueble por cada año de arrendamiento."
5. En ese sentido, del análisis realizado por la Coordinación Administrativa en el anexo del oficio CA/164/2025, se observa que la citada área propuso:

...

"Debido a que los contratos de arrendamiento del Instituto puestos a disposición de la persona solicitante contienen datos personales y/o sensibles en algunas de sus partes, solicito su intervención para que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de los siguientes apartados como información confidencial: firmas.

En virtud de lo anterior, es necesario garantizar la protección de esta información personal, de conformidad con la normativa vigente en la materia".

...

(sic).

6. Del oficio CA/164/2025 se advierte que, en esencia la Coordinación Administrativa se encuentra en condiciones de proporcionar a la persona solicitante la información requerida que se relacionada con los contratos de arrendamiento del inmueble que ocupa el Instituto.
7. Sin embargo, la Coordinación Administrativa informó que es necesario llevar a cabo la clasificación como información confidencial de los datos personales contenidos en los contratos de arrendamiento del inmueble del Instituto, en razón



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/014/2025

Sesión virtual: 08 agosto 2025

de que contiene partes confidenciales como lo son: nombre y firmas, y proporcionando su versión pública.

De igual forma, la Coordinación Administrativa refiere en el formato anexo al Oficio CA/164/2025 que en los datos contenidos en los contratos de arrendamiento se testa información que contiene datos personales que pudieran afectar la esfera privada de sus titulares, definiendo en la razón de la clasificación, que la información confidencial es aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, de tal manera que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

8. Ahora bien, es necesario que el Comité de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las leyes generales y estatales en materia de transparencia y protección de datos personales, así como la normatividad interna del Instituto, determine lo conducente a fin de salvaguardar los derechos de acceso a la información, frente a la protección de datos personales y cumplimiento de las obligaciones del Instituto en la materia para garantizar y salvaguardar los mismos, con base en el principio de máxima publicidad, pues toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que establece la ley.
9. Aunado a ello, en el oficio CA/164/2025, la Coordinación Administrativa expuso los motivos y fundamentos que estimó pertinentes para clasificar dicha información, los cuales se tienen por reproducciones y forman parte integral de la presente determinación.
10. Así, para el caso que nos ocupa, es necesario precisar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que dije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.
11. Por otra parte, el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Datos señala que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/014/2025

Sesión virtual: 08 agosto 2025

12. En tal sentido y respecto de la información que fue eliminada en la versión pública que para tal efecto la Coordinación Administrativa pone a disposición de la persona solicitante, se soporta su clasificación en los siguientes criterios orientadores históricos, que sirven como referencia:

Nombre: Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal por lo que debe clasificarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Firma: Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, es importante señalar que las personas involucradas en los contratos de arrendamiento, de las cuales se protegen los datos referidos con antelación, son personas físicas no proveedoras del Instituto. Por lo que este órgano colegiado, da prioridad al principio de máxima publicidad, pero sin afectar la vida privada de las personas.

13. Para tal efecto, es necesario observar que el artículo 102 de la Ley General señala que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y, que dichos supuestos previstos en las leyes deben ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en dicha norma y, en ningún caso, pueden contravenirla. Además de que las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados, como es el Instituto, son responsables de clasificar la información.
14. Aunado a ello, los artículos 106, 107 de la Ley General, con relación a los artículos 2, fracción XVII, 20 y 26 de los Lineamientos indican que para motivar la clasificación de la información se deben manifestar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado debe, en todo momento, aplicar una



prueba de daño, para lo cual se establecen los elementos que debe contener dicho análisis.

15. Al respecto, el artículo 103 de la Ley General prevé que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, lo cual, en la causa se actualiza; se determine mediante resolución de autoridad competente, o se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha normativa.

Con base en lo anterior, se precisa que la información en posesión de los sujetos obligados, que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias debe ser pública y solo podrá clasificarse bajo los parámetros previstos por la propia norma, lo que en la causa se actualiza, pues como se precisó los documentos en que consta la atención a la solicitud de información con folio 2204 5932 5000 065, contiene datos personales de las personas involucradas en la escritura pública solicitada.

16. Aunado a ello, la clasificación de la información como confidencial, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, pues se remite la mayor información con que cuenta esta autoridad electoral, y que se encuentra facultada para proporcionar como información pública.
17. Para tal efecto, es necesario considerar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho de acceso a la información consagrado en la última parte del artículo 60. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que regulan y a su vez garantizan, en atención a la materia a se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/014/2025

Sesión virtual: 08 agosto 2025

normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados².

18. En este orden de ideas, del contenido de la información remitida por la Coordinación Administrativa, a través del oficio CA/164/2025, se advierte que en los contratos de arrendamiento solicitados se contienen datos personales, de manera enunciativa y no limitativa, como lo son los nombres y las firmas de los testigos, que se eliminaron por tratarse de datos personales a fin de proteger el derecho a su privacidad.
19. Lo anterior, encuentra sustento en lo previsto en los artículos 115 y 119 de la Ley General; con relación 111 y 115 de la Ley Local, que en esencia señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, lo que en la causa se actualiza; además de diversos criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales.
20. En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General, Ley General de Datos, así como en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales local y los Lineamientos generales en materia de clasificación, confirma la confidencialidad de la información sometida a consideración por parte de la Coordinación Administrativa del Instituto, en los términos expuestos en la presente determinación y del oficio CA/164/2025. En ese sentido, este colegiado expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir el presente Dictamen y, en consecuencia, confirma la confidencialidad de la información vinculada con la solicitud de información con el número de folio 2204 5932 5000 065 y las versiones públicas correspondientes, en términos del presente dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte solicitante el contenido del presente dictamen, así como a la Coordinación Administrativa, para los efectos que correspondan.

² Tesis aislada P. LX/2000, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, abril de 2000, página 74, de rubro: Derecho a la información. Su ejercicio se encuentra limitado tanto por los intereses nacionales y de la sociedad, como por los derechos de terceros.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/014/2025

Sesión virtual: 08 agosto 2025

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia publique la presente determinación en el sitio de Internet del Instituto para que se encuentre a disposición del público en general.

Así lo dictaminaron y aprobaron quienes integran el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual del 08 de agosto del año dos mil veinticinco. **CONSTE.**

| Nombre | Sentido del voto | |
|--------------------------------|------------------|-----------|
| | A favor | En contra |
| Ing. Raúl Islas Matadamas | ✓ | |
| Lcda. Mirian Tirado Ceciliano | ✓ | |
| Lcdo. Wilbert Jesús López Rico | ✓ | |

Lcdo. Wilbert Jesús López Rico
Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica y Presidente del Comité

Ing. Raúl Islas Matadamas
Director de Tecnologías de la Información y Vocal del Comité



Lcdo. Mirian Tirado Ceciliano
Técnica Electoral y Vocal Suplente del Comité

Ing. Alejandra Corona Villagómez
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité

COMITÉ DE ADQUISICIONES
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS